



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182110001484 DEL 07-02-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

La señora **AIDA NATALIA GALLEGO OSORIO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 44434 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar el requisito de experiencia exigido.

La señora **AIDA NATALIA GALLEGO OSORIO** inconforme con esta decisión promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al principio de legalidad y acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00021.

El Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín mediante Auto del 23 de enero de 2018 admitió la acción de tutela. Una vez surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 02 de febrero de 2018, pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO TUTELAR los derechos fundamentales de la señora AIDA NATALIA GALLEGO OROZCO, conculcados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, según las circunstancias registradas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- ORDENAR AL Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ como representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al Dr. IVALDO TORRES CHAVEZ como representante legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, o quienes hagan sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a

de -

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín"

la notificación de la presente providencia, tengan en cuenta la experiencia allegada por la señora AIDA NATALIA GALLEGO OROZCO, al momento de aportar los documentos dentro de la Convocatoria 429 de 2016, esto es, el certificado donde se expone que la misma ingreso al empleo público denominado AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN 2, en el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN - LUZ CASTRO GUTIERREZ E.S.E., desde el dos (02) de julio de dos mil dos (2002) hasta el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fecha de expedición del certificado, y en base a lo anterior realizar nuevamente a la accionante la calificación de requisitos mínimos para el empleo con Número OPEC 44434, y así determinar si esta cumple o no con dichos requisitos para continuar en las demás etapas del concurso de méritos."

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)".*²

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona que dentro del término concedido en el fallo de tutela, tenga en cuenta la experiencia allegada por la actora, al momento de aportar los documentos dentro de la Convocatoria No. 429 de 2016, esto es, el certificado laboral donde consta que ingresó al empleo público denominado AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN 2, en el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN - UZ CASTRO GUTIERREZ E.S.E., desde el dos (02) de julio de dos mil dos (2002) hasta el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y proceda a realizar nuevamente la calificación de los requisitos mínimos para el empleo 44434, con el fin de establecer si la señora GALLEGO OSORIO cumple o no los requisitos previstos por el empleo para el cual concursó.

En el evento que la Universidad determine que la aspirante cumple con los requisitos del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, deberá permitírsele continuar en las demás etapas del concurso de méritos.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 del correo electrónico registrado con la inscripción: aidaarango101271@hotmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **AIDA NATALIA GALLEGO OSORIO**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, tenga en cuenta la experiencia allegada por la actora, al momento de aportar los

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín"

documentos dentro de la Convocatoria No. 429 de 2016, esto es, el certificado laboral donde consta que la misma ingreso al empleo público denominado AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN 2, en el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN - LUZ CASTRO GUTIERREZ E.S.E., desde el dos (02) de julio de dos mil dos (2002) hasta el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y proceda a realizar nuevamente la calificación de los requisitos mínimos para el empleo 44434, y así determinar si la señora **GALLEGO OSORIO** cumple o no con los requisitos previstos por el empleo para el cual concursó.

PARÁGRAFO. En el evento que la Universidad determine que la aspirante cumple con los requisitos del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, deberá modificar su estado en la convocatoria, pasando de No admitida por el de ADMITIDA, permitiéndole continuar en las demás etapas del concurso de méritos.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, a la dirección electrónica: jadmin17mdl@notificacionesrj.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y a la señora **AIDA NATALIA GALLEGO OSORIO** a la dirección electrónica aidaarango101271@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández 
Clara Cecilia P.
Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez